

CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

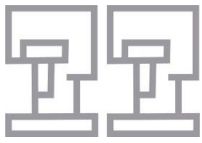
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN



2022 - 2024

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

LIC. EN D. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. LETICIA NAVARRETE BECERRIL
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ERICK RENE HERNANDEZ MUNGUIA
PRIMER REGIDOR

C. AIDEE LIZETH CANO VAZQUEZ
SEGUNDO REGIDOR

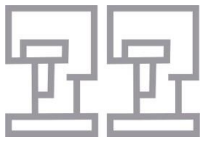
C. ERNESTO ESTEVEZ GUERRA
TERCER REGIDOR

LIC. HITZEL SELENE BERNAL MARTINEZ
CUARTO REGIDOR

C. YAZMIN JESSICA ALEGRIA ALEGRIA
QUINTO REGIDOR

C. GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA
SEXTO REGIDOR

C. JUAN VALDES VARONA
SÉPTIMO REGIDOR



CALIMAYA

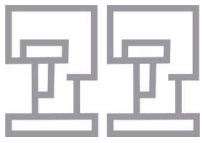
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

CONTENIDO

| | | |
|-------|---------------------------|----|
| I. | Presentación..... | 5 |
| II. | Antecedentes..... | 8 |
| III. | Base Legal | 12 |
| IV. | Misión | 13 |
| V. | Visión | 14 |
| VI. | Objetivos | 15 |
| VII. | Estructura Orgánica | 16 |
| VIII. | Atribuciones | 31 |
| IX. | Glosario | 34 |
| X. | Referencias | 35 |



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

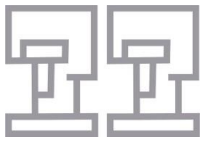
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

I. PRESENTACIÓN

En el marco de la actualización del presente documento, se toma como fundamentos Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las bases señaladas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México basándonos en principios que garantizan, protegen y difunden los derechos humanos, mismos que ocupan un lugar indispensable para el aseguramiento de la vida digna de las personas.

En este sentido la actual administración del ayuntamiento se ha regido bajo la tradición y modernidad forjando una nueva cultura, por lo anterior esta Defensoría Municipal de Derechos Humanos está instalada para regir su actuación conforme a los parámetros que la normatividad internacional, nacional y estatal que en materia de Derechos Humanos.

Asimismo, el compromiso que asume el ombudsman municipal y el personal adscrito a esta Defensoría promoverán acciones encaminadas a simplificar los procedimientos administrativos para lograr la eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios. Con base en lo señalado en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el artículo 13, fracción XXVI; el artículo 188 y 189 del Bando Municipal vigente y el Reglamento Orgánico Municipal de Calimaya, se establece



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

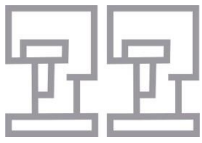
2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

este **Manual de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos** como una herramienta que busca proporcionar información para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y las funciones que se desarrollan para lograr su organización y óptimo funcionamiento.

Esta Defensoría de Derechos Humanos es un organismo autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe ser el vínculo directo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Y su labor principal es garantizar los medios y mecanismos necesarios para una efectiva tutela y protección de los derechos fundamentales de los Calimayenses y de quienes transitan en su territorio.

Debiendo a su vez realizar una amplia difusión y conocimiento a los habitantes de cuáles son sus derechos y las instancias en donde los pueden hacer vales; por ello es necesario salir a las escuelas, centros de salud, y lugares de mayor concentración para poder dar a saber los mismos.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

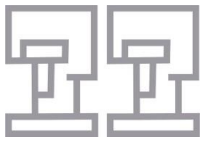
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

II. ANTECEDENTES

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Los derechos humanos rigen la forma en que los individuos viven en sociedad, así como su relación con los gobiernos y sus obligaciones para con ellos. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo acto alguno que vulnere los derechos de los demás.

El 22 de enero de 1992, se llevó a cabo la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por adición en el apartado B, del artículo 102 , en su párrafo primero, contempla que: “El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de sus actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos y formularán Recomendaciones Publicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”.

El 20 de octubre del mismo año el Congreso del Estado de México, reformó la Constitución Local, adicionando el artículo 125 Bis; “En La entidad la protección de los derechos humanos inalienables que otorga el orden jurídico mexicano, será



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

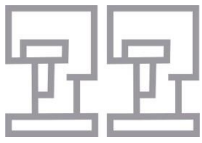
2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

competencia del organismo autónomo” fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno, la Ley que crea a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público, autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio teniendo como propósito primordial recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre hechos que presuntamente supongan violaciones a los derechos humanos, derivadas de actos u omisiones de carácter administrativo de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

En fecha tres de enero de mil novecientos noventa y cinco mediante Decreto número 65 se reformó y adicionó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ordenando a los Ayuntamientos la creación de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos autónoma en sus decisiones. En el Municipio de Calimaya la Primera coordinación de Derechos Humanos se creó en el mismo año, siendo Presidente Municipal el Lic. Víctor Manuel Tarango Malvaez. Y de 1995 a 2008 se condujo como Coordinación.

En el año 2008 la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estableciendo como atribuciones de este Organismo, proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga al **OMBUDSMAN** Municipal, así como para garantizar el proceso de designación de éstos.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

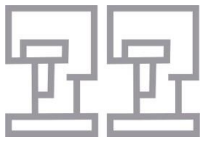
2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

A partir del mes de agosto de 2008, en todos los H. Ayuntamientos del Estado de México cambia el nombre de Coordinación a Defensoría Municipal siendo en el Municipio de Calimaya Presidente Municipal el Lic. Oscar Hernández Meza.

En el año de 2018 esta Defensoría Municipal de Derechos Humanos tomando en cuenta que el Estado de México se convierte en uno de los estados con mayor número de feminicidios, acepta por votación de cabildo la Recomendación 01/2018. Sobre la situación de la violencia de género en el Estado de México y el feminicidio. Y en el año de 2020 acepta la Recomendación 03/2020 sobre adopción urgente de medidas frente al repunte de contagios COVID-19

Desde hace 26 años en Calimaya existe un organismo autónomo, protector de derechos humanos, indispensable para la protección y justiciabilidad de los Derechos fundamentales que todo Municipio tiene que garantizar, en Calimaya cada vez son más las personas que acuden a esta oficina para interponer una Queja en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad, servidor público o ciudadano que violente estos derechos.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

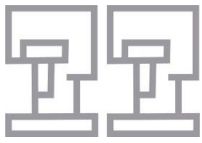
2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

III.- BASE LEGAL

Normatividad Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Carta de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Convenio Internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención para la prevención y la sanción del Delito de Genocidio.
- Convención sobre la condición de los extranjeros.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares.
- Convenio Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



CALIMAYA

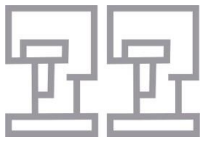
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art.102. Ap.B).
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Art.16).
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de Educación.
- Ley para el Tratamiento para Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

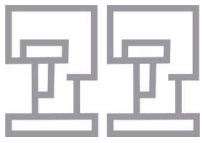
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Normatividad Estatal

- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
- Ley para la Protección Integral y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.
- Ley que crea el Instituto de Seguridad y Justicia.
- Ley de Educación del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley para Prevenir y Sancionar la tortura en el Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley para la Atención y Protección a Personas con Condición del Espectro Autista del Estado de México.
- Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Ley de la Juventud del Estado de México.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(Art. 31 fracción IX bis, 147 C, 147 K, 147 L, 147 M, 147 N y 147 O)



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Reglamentos Estatales

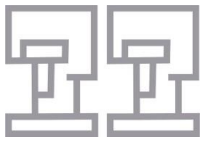
- Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México.
- Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en el Estado de México.
(Capítulo 1, art. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, capítulo 2 art. 7 fracciones I y II).
- Bando Municipal de Calimaya (Art.187,188 y 189).

Manuales

- Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Recomendaciones Generales

- Recomendación General 01/2018 sobre la situación de la violencia de género en el Estado de México, en particular de la violencia feminicida y el feminicidio;
- Recomendación General 03/2020 Sobre la adopción urgente de medidas frente al repunte de contagios de COVID-19 en el Estado de México y acciones que refuercen y garanticen el Derecho a la Protección de la Salud y;
- Las demás disposiciones jurídicas aplicables.



CALIMAYA

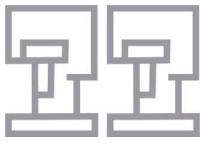
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

IV. MISIÓN

Somos un organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura para promover, prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan en Calimaya. Por lo tanto se protegen en sus derechos a las personas de los diferentes sectores sociales e institucionales de municipio, para fortalecer y preservar el desarrollo individual y de los ciudadanos al mejorar su calidad de vida, proveyendo las condiciones necesarias en función de las atribuciones legales municipales en materia de defensa de los derechos humanos, así como mantener las condiciones necesarias para que dentro de un ambiente amable, honesto, de justicia, paz y libertad, los individuos gocen de sus derechos.



CALIMAYA

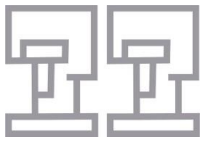
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

V. VISIÓN

Ser el organismo autónomo que garantice la eficaz, eficiente y disciplinada actuación en cuanto al cumplimiento a la protección de los derechos fundamentales, otorgando un servicio rápido y efectivo a la población, atendiendo cualquier queja correspondiente a la violación de los derechos humanos, dando una solución justa y oportuna; así como lograr que la ciudadanía de Calimaya goce y ejerza plenamente de sus derechos humanos conforme a lo que establece la Ley.



CALIMAYA

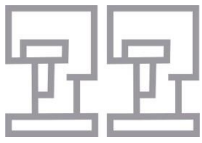
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

VI.- OBJETIVO

Garantizar el respeto y la observancia de los derechos fundamentales, a través de la protección, promoción, difusión, prevención, así como la investigación y remisión de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos mediante el desarrollo de funciones y procedimientos que orienten y garanticen la debida diligencia por parte de la Defensoría de Habitantes brindando calidad, calidez e innovación en su desarrollo.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

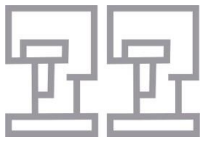
2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

VII.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS





CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

VIII.-ATRIBUCIONES

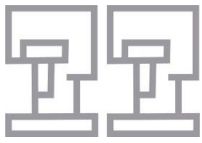
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102, apartado B. El Congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 16. La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulara recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante la autoridad respectiva. El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

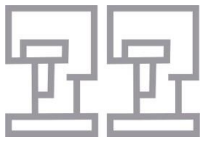
XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos.

XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores municipales de derechos humanos, contemplado en la

Artículo 115. Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, 7 que les solicite la Comisión, en términos del

Artículo 116. Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales, tienen la obligación de proporcionar al personal de este Organismo, acceso irrestricto e inmediato a los espacios físicos, en que deban practicar las actuaciones que se refieren la presente Ley y el Reglamento interno.

Artículo 117. La Comisión cuenta, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la colaboración de los Defensores Municipales de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones legales aplicables.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Ley de Responsabilidades de los Servidores

Artículo 42. fracción XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

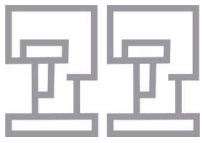
IX Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal, de derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.

Artículo 147 C. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Defensor municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

Artículo 147K. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;



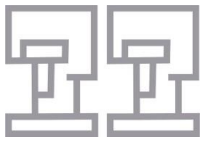
CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz el informe que solicite la Comisión de Derechos Humanos.
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus 8 términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México y su reglamento
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y eventos que estos realicen;



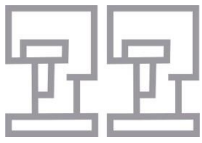
CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores personas en discapacidad, indígenas y detenidas o arrestadas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que los centros de atención de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de las políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en si, de todos los grupos vulnerables y;

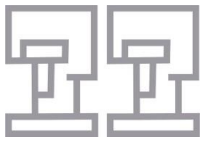
XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 147 L. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 147 M. El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de nacionalidad asistencial y disciplina presupuestal. Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 147 N. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, rendirá un informe anual de actividades al ayuntamiento reunido en Sesión Solemne de Cabildo, debiendo asistir el Comisionado de Derechos Humanos de la entidad o quien lo represente. El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Comisionado de derechos Humanos del Estado de México, o en su caso a quien lo represente en la misma.

Artículo 147 O. Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de derechos Humanos.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE CALIMAYA

TÍTULO QUINTO

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

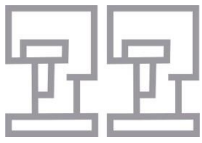
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 90.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

Artículo 91.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El titular de la Defensoría durará en su encargo el término establecido en la propia Ley Orgánica Municipal.

Artículo 92.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, las conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147 k, en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, y la aceptación de la Recomendación General 1/2018: Situación de la Violencia de Género en el Estado de México, en particular de la Violencia Femenicida y el Femicidio y demás disposiciones aplicables.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Reglamento de organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

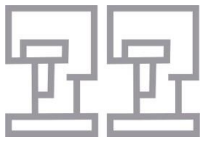
Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I De la naturaleza y objeto de las Defensorías Municipales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 2. Las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México son órganos creados por los ayuntamientos de la entidad con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de derechos humanos del Estado de México; y tienen por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica municipal del estado de México, la ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Secretaria General y los Visitadores Generales de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinarán y supervisarán, en el ámbito de su competencia, a las Defensorías municipales de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que cumplan con los programas y acciones del organismo.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

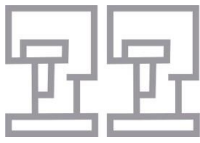
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Comités de defensores Municipales: los Comités de Defensores Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, de cada región en la que tengan competencia las Visitadurías Generales;
- III. Defensores Municipales: los Defensores Municipales de derechos humanos del estado de México;
- IV. Defensorías Municipales: las Defensoría Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.
- V. Ley de la Comisión: la Ley de la comisión de derechos Humanos del Estado de México;
- VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Secretaria general: la secretaria general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- VIII. SIDEMUN: Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 5. Todas las actuaciones de las Defensorías Municipales serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 6. Las Defensorías Municipales, deben garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la legislación y normatividad aplicables en la materia.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

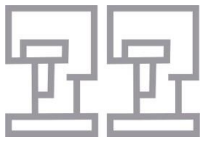
Capítulo II De la Elección y Reelección de los Defensores Municipales.

Artículo 7. En la elección y reelección de los Defensores Municipales, la Comisión llevara a cabo lo siguiente:

I. Para la elección de los Defensores Municipales:

a) Una vez recibida la documentación de los aspirantes en el Organismo, la unidad Jurídica y Consultiva realizará el análisis correspondiente, para que en el término que establece la Ley Orgánica elabore la Declaratoria de Terna, que será sometida a la consideración y aprobación, en su caso, del Presidente de la Comisión; y

b) Emitida la Declaratoria de Terna se notificará al Ayuntamiento respectivo, remitiéndose la documentación y solicitudes de todos los aspirantes, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica. La unidad Jurídica y Consultiva, para el debido cumplimiento de lo anterior, podrá coordinarse con las Visitadurías Generales de la Comisión. II. Cuando un Ayuntamiento determine reelegir a un Defensor Municipal, lo hará del conocimiento del Organismo, a efecto de llevar a cabo las acciones de coordinación con la Secretaría General y las Visitadurías Generales, de conformidad con los ordenamientos aplicables.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORIAS MUNICIPALES

Capítulo I De la organización

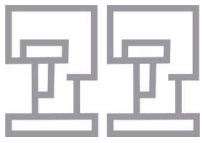
Artículo 8. Las Defensorías Municipales están integradas por:

- a) El Defensor Municipal de Derechos Humanos designado en términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión
- b) Una Secretaria
- c) Un responsable de Difusión
- d) Un responsable jurídico

II. De las atribuciones

Artículo 9. Los Defensores Municipales, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior.
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Unidad de Información y Planeación Estratégica, con copia para la Secretaria General; un informe trimestral así como el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior.
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal.
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro de su municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos.



CALIMAYA

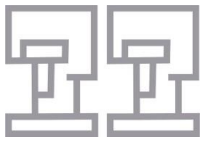
TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

- V. Nombrar y remover a su personal, en términos de la normatividad aplicable.
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales.
- VIII. Capacitar a los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General.
- IX. Difundir, previa aprobación del Organismo, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales.
- X. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para interpretar
- XI. Realizar las diligencias, que por escrito le solicite el Visitador General que corresponda, relacionadas con la tramitación de procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión;
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y el Visitador General respectivo.
- XIII. Una Secretaria encargada del llenado de los diferentes programas como SIDEMUN, SIPINA, SAIMEX, UIPPE y la Unidad de Transparencia.
- XIV. Un responsable de Difusión que se encargara de levantar agenda con escuelas u organismos que requieran de alguna capacitación en derechos humanos, haciendo la solicitud a la Comisión para poder impartirlas;
- XV. Un responsable jurídico encargado de dar seguimiento a las quejas y otorgar asesoría a los ciudadanos que así lo requieran; así como realizar visitas constantes a galeras verificando el estado de dignificación de las personas que ahí se resguardan.

Artículo 10. Los Defensores Municipales, deben establecer el medio necesario para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES CON LA COMISIÓN

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 11. Las Defensorías Municipales harán del conocimiento de la Secretaría General durante el mes de diciembre, previo al ejercicio a programar su plan anual de trabajo, considerando un año calendario.

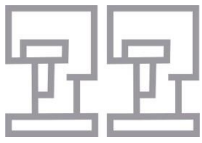
Capítulo II. De la coordinación de la Secretaría General

Artículo 13. Las Defensorías Municipales deben establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaria General en el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan.

Artículo 14. Las Defensorías Municipales, en coordinación con la Secretaria General, deben realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los derechos humanos, en los sectores del municipio que corresponda.

Artículo 15. Las Defensorías Municipales deben atender oportunamente las reuniones y eventos a los que la Secretaría General convoque.

Artículo 15 A. Las Defensorías Municipales deben presentar a través del SIDEMUN, los informes trimestrales relacionados con la ejecución de su Plan Anual de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre que corresponda.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Artículo 15 B. La información que se incorpore al SIDEMUN debe estar soportada, de conformidad con los medios verificativos que establezca el Organismo.

Artículo 15 C. El SIDEMUN puede habilitarse fuera del periodo establecido para el registro de los informes trimestrales, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado para tal efecto, mediante escrito dirigido a la Secretaría General, en los casos siguientes:

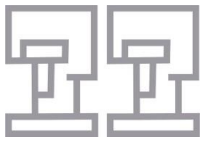
- I. Se haya omitido enviar el informe trimestral de actividades correspondiente;
y;
- II. Se tenga que hacer una aclaración o modificación a la información reportada

Capítulo II De la Coordinación de las Visitadurías Generales

Artículo 16. Las Defensorías Municipales deben vincularse con las Visitadurías Generales a efecto de recibir orientación y concertar acciones para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las Defensorías Municipales deben formar expediente de las quejas recibidas de la población de su municipalidad y remitirlas de manera inmediata al Visitador General que corresponda.

Artículo 18. El Visitador General que inicie expediente de queja contra algún Ayuntamiento o Servidor Público Municipal, lo hará de conocimiento del Defensor municipal de Derechos Humanos, para que este, forme expediente y de seguimiento al procedimiento tramitado por la Comisión.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Artículo 19. Las Defensorías Municipales deben informar a la Visitaduría General Correspondiente sobre el cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por el Organismo.

Artículo 20. Las Defensorías Municipales deben verificar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna los informes que solicite la Comisión, pudiendo emitir los recordatorios necesarios para tales efectos, previo acuerdo del Visitador general.

Artículo 21. Las Defensorías Municipales deben dar seguimiento a las Recomendaciones que el organismo emite en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Comisión y previo acuerdo del Visitador.

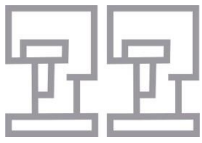
Bando Municipal 2021

Título Décimo Octavo

Organismos Autónomos

Artículo 187.- Son organismos autónomos los que, sin depender expresamente de la estructura administrativa del ayuntamiento, depende de este para la consecución de sus fines.

Artículo 188.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, de conformidad en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El titular de la Defensoría durará en su encargo el término establecido en la propia Ley Orgánica Municipal.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

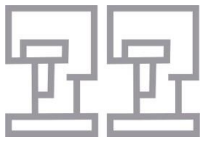
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

Artículo 189.- Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos las conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 147K, en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, en el Reglamento de Organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de

Derechos Humanos del Estado de México y las aceptaciones de las Recomendaciones Generales: 01/2018 sobre la situación de violencia de género en el Estado de México, en particular de la Violencia Feminicida y el Femicidio en el Estado de México y demás disposiciones aplicables. 03/2020 sobre la adopción urgente de medidas frente al repunte de contagios COVID-19 en el Estado de México y acciones que refuercen y garanticen el derecho a la protección de la salud.

CRÉDITOS

El Manual General de Organización de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, fue actualizado con bases legales en leyes y reglamentos internacionales, nacionales, estatales y municipales; La revisión fue realizada por la Contraloría Municipal y la Unidad Jurídica.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México"

GLOSARIO

ACTA CIRCUNSTANCIADA: documento por medio de la cual se pretende dejar asentado la sucesión de ciertos hechos para que surta efectos jurídicos, la cual deberá contener la fecha, el lugar donde sucedieron los hechos, la relación de los hechos y contendrá la firma de más de dos testigos que presenciaron los hechos.

ASESORÍA: es un servicio que consiste en brindar información a una persona respecto a un tema o materia que se conoce con gran detalle, y garantizar un resultado eficiente.

BANDO MUNICIPAL: Norma reglamentaria, dictada por el Alcalde en el ámbito de sus atribuciones.

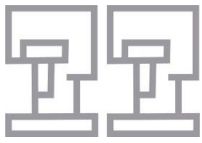
CODEHEM: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

DERECHOS HUMANOS: Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad, igualdad las cuales son reconocidas positivamente por ordenamientos jurídicos a nivel Nacional e Internacional.

DIFUSIÓN: Actividades encaminadas a fomentar el aprendizaje de valores y derechos humanos, para prevenir actos contrarios a la legalidad que atenten contra la integridad física y psicológica de las personas.

DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS: Toda persona que de cualquier forma promueva, procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional.

ESTANCIA DIGNA Y SEGURA: Es el Derecho de toda persona privada de libertad a que se le aseguren las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a su dignidad.



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

GALERAS: cárceles Municipales en donde se ingresa a las personas que han cometido una falta administrativa al Bando Municipal.

ÓRGANO AUTÓNOMO: ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto para no depender del Ejecutivo ni de ningún otro poder (Legislativo o Judicial), con el objeto de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones. Su función principal es recibir las reclamaciones de los administrados y gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas.

OMBUDSMAN: vocablo de origen sueco que se refiere a una persona que es habilitada para actuar en nombre de otra.

PROMOCIÓN: acciones pensadas para llamar la atención de comunidades particulares hacia un tema específico y encauzar a las personas en la elaboración de políticas y en la búsqueda de soluciones

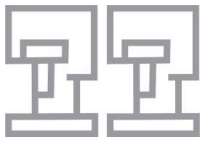
QUEJA: Es el documento con el que se inicia un procedimiento ante la Comisión Estatal de Derechos humanos por posibles violaciones a estos derechos.

SIDEMUN: Sistema Integral de Defensorías Municipales

SUPERVISIÓN DE GALERAS: visita que se realiza a las cárceles municipales para que cumplan con las condiciones de infraestructura y saneamiento.

VISITADURIA: es la dependencia designada por la CODHEM de conocer los procedimientos establecidos por la Ley y el Reglamento interno relacionados con probables violaciones a Derechos humanos.

VULNERABLES: La posibilidad de ser lastimado física o moralmente, la violación de una ley o precepto y, finalmente, como sinónimo de dañar o perjudicar



CALIMAYA

TRADICIÓN Y MODERNIDAD

2022 – 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México

REFERENCIAS

Bibliográficas

- Asamblea General de la ONU. (1948), Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Resolución 217 A III (Clásico)
- Bando Municipal. (2021), Ayuntamiento de Calimaya. Estado de México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Clásico)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. (1981), Diario Oficial de la Federación. (Clásico)
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2008), Gaceta de Gobierno. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México. CODHEM
- Ley Orgánica Municipal. (1992), Gaceta de Gobierno. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos. (2017), Gaceta de Gobierno. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México. CODHEM.

Web

<https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/index.asp>

<https://www.cndh.org.mx/>

<https://edomex.gob.mx/>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/774456.web>